

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cuántia: US\$ 800,00

En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, República del Ecuador, ante mí, doctor Eduardo Beltrán Beltrán, Notario Séptimo del Cantón Loja, hoy siete de Septiembre del año dos mil cuatro, comparecen los señores: : Manuel Enrique Ullauri Rojas, casado,. Milton Enrique Ullauri Torres, casado,. Fredy Rafael Ullauri Torres, soltero y Aura Mercedes Ullauri Torres, soltera; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Catamayo y de paso pro esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, el mismo que copiado textualmente es como sigue:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada

" ENRIQUE ULLAURI MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Manuel Enrique Ullauri Rojas, casado, con cédula Número 1100257839, Sr. Milton Enrique Ullauri Torres, casado, con cédula Número 1102539267, Sr. Fredy Rafael Ullauri Torres, soltero, con cédula Número 1102663240, Srta. Aura Mercedes Ullauri Torres, soltera, con cédula Número 1102556071, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Catamayo, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **"ENRIQUE ULLAURI MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA "**. que se registra



por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ENRIQUE ULLAURI MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA" CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de "ENRIQUE ULLAURI MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA.". **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Catamayo, Cantón Catamayo de la Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-**

La Compañía tiene como objeto social principal la Distribución y Comercialización de Materiales de construcción, Compra y Venta de equipo y maquinaria pesada, electrodomésticos, accesorios para terminados y equipamiento de viviendas (línea blanca), agencias y representaciones relacionados con el objeto social la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTICULO CUATRO.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$ 800) dividido en ochocientas

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-**

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por reserva de capital realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán



registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. - ✓ - - - -

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ✓ **ARTICULO ONCE.-** Las

participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ✓ **ARTICULO DOCE.-** Las

participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ✓ **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un

fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; y, b) las demás que señale este Estatuto. ✓ **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será

necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. **ARTICULO DIECIOCHO.** La Junta General de Socios es el

órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y



las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. - - - - -

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General

de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE:**

Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la



clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO**

VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.-

Del Presidente. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son

deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le

hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro de la Propiedad; y, g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.

Sección Tres.- Del Gerente General. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la junta general de socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro de la Propiedad ; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o



definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO**

QUINTO. - - - - -

DE LA FISCALIZACIÓN y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La

Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO**

SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA**

CUARTA.-DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: cada uno de los socios señores: Manuel Enrique Ullauri Rojas, Sr. Milton Enrique Ullauri Torres, Fredy Rafael Ullauri torres y la Srta. Aura Mercedes Ullauri Torres, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario cada socio la suma de cien dólares de los estados Unidos de América y queda adeudando cada socio la suma de cien dólares de los estados Unidos de América.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Machala, la misma que se agrega a

esta escritura. EL saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo.- DOS: Cuadro de suscripción y pago del capital social:

Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Participaciones
Manuel E. Ullauri R	200	100	100	200
Milton E. Ullauri T.	200	100	100	200
Fredy R. Ullauri T.	200	100	100	200
Aura M. Ullauri T.	200	100	100	200
TOTALES	800	400	400	800

TRES: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Sr. Fredy Rafael Ullauri Torres Gerente General de la Compañía "ENRIQUE ULLAURI MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA.;" y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Catamayo y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente. (firma) Dr. Dr. Rubén Idrobo Muñoz.- ABOGADO.- Matricula Nro. 841-CAL".- Hasta aquí la minuta que queda eleva a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei integramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo, el Notario que doy fe.-.(firman) Manuel Enrique Ullauri Rojas.- Milton Enrique



Ullauri Torres.-. Fredy Rafael Ullauri Torres.-Aura Mercedes Ullauri Torres.- El

Notario: f) Dr. Eduardo Beltràn Beltràn “.-

DOCUMENTO

HABILITANTE:

Loja Septiembre 07, 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad

De mi consideración:

Certificamos a usted(es), que el siete de septiembre de 2004 hemos recibido un aporte de dinero en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de "ENRIQUE ULLAURI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA", en el porcentaje que a continuación detallo:

A continuación detallamos la nómina de los cuatro socios de la Compañía:

SOCIOS	CAPITAL
Manuel Enrique Ullauri Rojas	100,00
Milton Enrique Ullauri Torres	100,00
Fredy Rafael Ullauri Torres	100,00
Aura Mercedes Ullauri Torres	100,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CUATROCIENTOS DÓLARES 00/100 (US\$ 400) suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,



P. Banco de Machala Suc. Loja
Firma Autorizada



RGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO,
SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU
CELEBRACION. ADEMAS CERTIFICO LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA
DE SU ORIGINAL.



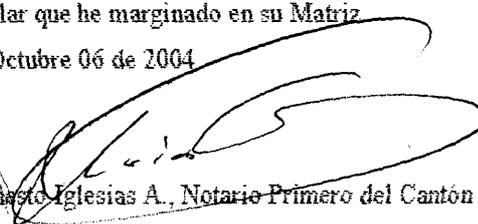

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA

RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante
Resolución Nro. 04-DSCL.142 de fecha 29 de Agosto del 2004, APROBO la
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"ENRIQUE ULLAURI MATERIALES DE CONSTRUCCION" CIA. LTDA.,
particular que he marginado en su Matriz

Loja, Octubre 06 de 2004




Dr. Ernesto Iglesias A., Notario Primero del Cantón Loja,
Encargado de la NOTARIA SEPTIMA.



C E R

Registro de la Propiedad

CATAMAYO - ECUADOR

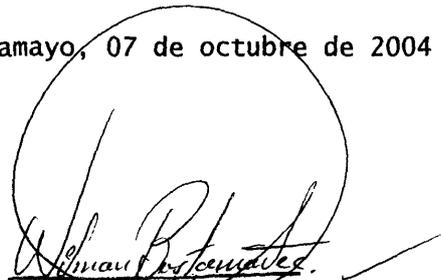
.....
=====

Dr. Wilman Bustamante Cueva
Registrador de la Propiedad del Cantón Catamayo

T I F I C O :

Queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ENRIQUE ULLAURI MATERIALES DE CONSTRUCCION CIA. LTDA." que antecede, dispuesto por el doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPañIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL. 142 , en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número CUATRO (4) repertorio número CINCUENTA Y CINCO (55), conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 29 de septiembre de 2004.

Catamayo, 07 de octubre de 2004


~~Dr. Wilman Bustamante Cueva~~
Registrador de la Propiedad del
Cantón Catamayo - Loja - Ecuador

